

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL SEGUNDA EPOCA

AÑO XIV

PANAMÁ, 27 DE AGOSTO DE 1917

NÚMERO 2709

PODER EJECUTIVO
Presidente de la República,
RAMON M. VALDES
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.
Secretario de Gobierno y Justicia,
EUSEBIO A. MORALES
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central, Casa particular: Avenida Central, No. 10.
Secretario de Relaciones Exteriores,
NARCISO GARAY
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 10, No. 10.
Secretario de Hacienda y Tesoro,
AURELIO GUARDIA
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 5a., No. 28.
Secretario de Instrucción Pública,
GUILLERMO ANDREVE
Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, segundo piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia. Casa particular: Calle 2a. No. 4.
Secretario de Fomento,
ANTONIO ANGUIZOLA
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 11 Oeste, número 10.
EDUVINA A. DE AROSEMENA
Editor Oficial
Oficina: Avenida Central, número 13.

PERMANENTE
Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y de servicios.
El Subsecretario de Gobierno y Justicia,
Julio Arjona Q.

AVISO
En la Secretaría General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:
Por un año B. 6.00
Por seis meses 3.00
Por tres meses 1.50
El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.
En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta.
La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales", a B. 0.25 el ejemplar.
El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.
El Secretario General de la República,
J. M. Alzamora.

AVISO
A razón de veinticinco centesimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del registro Público.
El Subsecretario de Gobierno y Justicia,
Julio Arjona Q.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL	
SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA	
Páginas	
SECCIÓN SEGUNDA	
Resolución número 171, de 27 de Agosto de 1917, por la cual se permite que funcione en esta ciudad con sucursales en las ciudades de Colón y Bocas del Toro, la Sociedad "Liga Nacionalista China de Panamá".....	7547
SECCIÓN TERCERA	
Resolución número 54, de 21 de Agosto de 1917, por la cual se acepta una renuncia.....	7547
Orden General número 15, para hoy 27 de Agosto de 1917, en el Cuerpo de Policía Nacional.....	7547

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 14, de 14 de Agosto de 1917, por el cual se hace un nombramiento.....	7547
Decreto número 30, de 1917, de 10 de Agosto, por el cual se hace un nombramiento al honorario en el ramo consular.....	7547
Decreto número 31, de 1917, de 10 de Agosto, por el cual se hace un nombramiento en el ramo consular.....	7547
Decreto número 32, de 1917, de 10 de Agosto, por el cual se reforma el Decreto número 31 de 1917, regulando el funcionamiento de la Secretaría de Relaciones Exteriores.....	7547
Decreto número 33, de 1917, de 17 de Agosto, por el cual se abre un crédito adicional al Presupuesto de Gastos del bienio económico vigente, imputable al Departamento de Relaciones Exteriores.....	7548
Decreto número 34, de 1917, de 17 de Agosto, por el cual se hace un nombramiento sub-honorem en el ramo diplomático.....	7548

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Decreto número 95, de 1917, de 25 de Agosto, por el cual se fija la fecha en que termina el primer semestre escolar y el comienzo del segundo, se señala la época en que deben verificarse los exámenes semestrales y la duración de las vacaciones de mediados de año.....	7548
---	------

SECRETARÍA DE FOMENTO

Decreto número 37, de 1917, de 24 de Agosto, por el cual se llena una vacante.....	7548
Avisos oficiales.....	7548-29-30

PODER EJECUTIVO NACIONAL
Secretaría de Gobierno y Justicia

RESOLUCION NUMERO 171
por la cual se permite que funcione en esta ciudad, con sucursales en las ciudades de Colón y Bocas del Toro, la Sociedad "Liga Nacionalista China de Panamá."

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 171.—Panamá, Agosto 27 de 1917.

Los señores Hi S. Tascón, Yueng Lag Chong, Harry Y. Chan, Manuel Ku, Young Dat Sam, Choe Che Chi, Yet Dat Tom, Alberto S. Magh, Philip A. Pum, Tom Chen, Benjamin Chen, Julio Lau, Kito Chen, Lu Po y Sung Wo Chong, comerciantes, residentes en esta ciudad, de raza china y fundadores de la sociedad de beneficencia denominada "Liga Nacionalista China de Panamá", se han dirigido a esta Secretaría en solicitud del correspondiente permiso para el funcionamiento de dicha sociedad y de la personería jurídica que la habilite en derecho.

Tal solicitud viene acompañada de un ejemplar del acta de fundación y de los estatutos originales de dicha corporación firmados por los dignatarios, cuya elección aparece acreditada en debida forma llenándose así los requisitos establecidos en el Decreto número 16 de 1910.

El estudio de los estatutos por los cuales debe regirse la sociedad se tiene en conocimiento de que el objeto de su creación es el de fomentar la economía, la beneficencia y la instrucción únicamente entre sus miembros y de sus disposiciones ninguna se contraria al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres.

Teniendo en cuenta que los socios fundadores son todos comerciantes muy conocidos y de buena crédito, lo que está comprobado con el certificado de filiación expedido por el Alcalde del Distrito, que se beneficia al comercio de la plaza, directamente con la honradez que la sociedad fomenta y también a lo dispuesto en los artículos 18 y 29 de la Constitución Nacional,

Se resuelve:

Permitir que funcione en esta ciudad con sucursales en las ciudades de Colón y Bocas del Toro, la sociedad "Liga Nacionalista China de Panamá"; reconocerle personería jurídica, y aprobar sus estatutos que deberán ser elevados a escritura pública con inserción de esta resolución y registrados en la Oficina de Registro Público en conformidad con lo dispuesto en el inciso 6o. del artículo 22 de la ley 13 de 1913.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.
Por el Secretario de Gobierno y Justicia.
El Subsecretario,
Julio Arjona Q.

RESOLUCION NUMERO 54
por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Resolución número 54.—Panamá, Agosto 21 de 1917.

Acéptase la renuncia que ha presentado a este Despacho la señorita Beatriz Herrera, en telegrama de fecha de ayer, del puesto de Telefonista Administradora Subalterna de Correos del Corregimiento de Paja.

Comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.
Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

El Subsecretario,
Julio Arjona Q.

ORDEN GENERAL NUMERO 18
para hoy 27 de Agosto de 1917 en el Cuerpo de Policía Nacional.

El Secretario de Gobierno y Justicia, de acuerdo con el Excelentísimo señor Presidente de la República,

Ordena:

1a.—El Subteniente Eugenio Medina, de la Primera Sección, se trasladará a prestar sus servicios a la Séptima Sección. (Provincia de Chiriquí.)

2a.—El Subteniente Eusebio Gómez, de la Séptima Sección, se trasladará a prestar sus servicios a la Primera Sección.

3a.—El Subteniente asimilado, Buenaventura Martínez, de la Subsección de Los Santos, pasará a prestar sus servicios a la Primera Sección.

4a.—El Subteniente asimilado, Simón Smith, de la Primera Sección, se trasladará a prestar sus servicios a la Subsección de Los Santos.

Esta Orden principial a regir desde el día 1o. de Septiembre de 1917.

Comuníquese.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

El Subsecretario,
Julio Arjona Q.

Secretaría de Relaciones Exteriores

DECRETO NUMERO 29 DE 1917
(de 4 de Agosto)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

Decreta:

Artículo único.—Nómbrese al se-

por Walter S. Penfield Abogado Consultor ad-honorem de la Legación de Panamá en Washington.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cuatro días del mes de Agosto de mil novecientos diez y siete.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

Narciso Garay.

DECRETO NUMERO 30 DE 1917

(de 6 de Agosto)

por el cual se hace un nombramiento ad-honorem en el ramo consular.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

Decreta:

Artículo único.—Nómbrese al señor Juan Vallarino, Cónsul ad-honorem en Southampton, Gran Bretaña.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los seis días del mes de Agosto de mil novecientos diez y siete.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

Narciso Garay.

DECRETO NUMERO N DE 1917

(de 8 de Agosto)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo consular.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

Decreta:

Artículo único.—Nómbrese al señor Rodolfo Estraperant Cónsul General en New York, Estados Unidos de Norte América.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los ocho días del mes de Agosto de mil novecientos diez y siete.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

Narciso Garay.

DECRETO NUMERO 32 DE 1917

(de 8 de Agosto)

por el cual se reforma el Decreto número 10, de 1917, reglamentario de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

Decreta:

Artículo único.—Mientras no esté en vigor el Código Administrativo de 1916, las horas de Despacho en la Secretaría de Relaciones Exteriores serán de 9 a 12 a. m. y de 2 a 5 p. m.

Queda reformado en esos términos el artículo 10, ordinal (a) del Decreto número 10, de 1917.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los ocho días

del mes de Agosto de mil novecientos diez y siete.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

Narciso Garay.

DECRETO NUMERO 33 DE 1917

(de 17 de Agosto)

por el cual se abre un crédito adicional al Presupuesto de Gastos del bienio económico vigente, imputable al Departamento de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República,

en uso de la facultad que le concede el artículo 70, de la Ley 39 de 1917, y

Considerando:

Que el artículo 11 de la Ley 39 de 1914 reconoce a los Cónsules honorarios como remuneración de sus servicios el 50 por 100 de los derechos que recaen;

Que conforme a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 33 de este año ese 50 por 100 debe ser enviado a los citados Cónsules por medio de oficios, en virtud de que los derechos consulares se recaudan ahora en los puertos de la República;

Que por no existir en el Presupuesto de Gastos vigente partida apropiada para atender a ese gasto no es posible hacer imputación legal de las cuentas respectivas, y

Que en Consejo de Gabinete ha sido considerada y autorizada la erogación de que se trata.

Decreta:

Artículo único.—Abrese al Presupuesto de Gastos del bienio económico en curso el crédito adicional siguiente:

DEPARTAMENTO DE RELACIONES EXTERIORES

Capítulo 62

Servicio Consular (P)

Artículo 199 bis.—Para pagar a los Cónsules honorarios el 50 por 100 de que tratan los artículos 11 de la Ley 39 de 1914 y 26 de la Ley 33 de este año, la suma de cinco mil balboas (\$5,000.00).

Písenle copia de este Decreto al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para los fines indicados en el artículo 70, de la Ley 39 de este año.

Publíquese y ejecútase.

Dado en Panamá, a los diez y siete días del mes de Agosto de mil novecientos diez y siete.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

Narciso Garay.

DECRETO NUMERO 34 DE 1917

(de 17 de Agosto)

por el cual se hace un nombramiento ad-honorem en el ramo diplomático.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

Decreta:

Artículo único.—Nómbrese al señor Abdiel Arias, Adjunto ad-honorem

rem a la Legación de Panamá en Washington.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y siete días del mes de Agosto de mil novecientos diez y siete.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

Narciso Garay.

Secretaría de Instrucción Pública

DECRETO NUMERO 95 DE 1917

(de 25 de Agosto)

por el cual se fija la fecha en que termina el primer semestre escolar y el comienzo del segundo, se señala la época en que deben verificarse los exámenes semestrales y la duración de las vacaciones de mediados de año.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

Decreta:

Artículo 10.—El primer semestre del presente año lectivo para las Escuelas primarias oficiales terminará el viernes 14 de Septiembre próximo.

Artículo 20.—El segundo semestre empezará en las escuelas mencionadas en el artículo anterior el lunes 10, de Octubre venidero.

Artículo 30.—Los exámenes de mediados de curso tendrán lugar durante la semana que empieza el 19 de Septiembre del corriente año.

Artículo 40.—Las vacaciones de mediados del presente curso escolar durarán 15 días, que son los últimos del mes de Septiembre mencionado.

Artículo 50.—Las vacaciones semestrales para los establecimientos de enseñanza secundaria y profesional y las Escuelas anexas, este año, comenzarán el día 10, de Septiembre y concluirán el día 16 del mismo mes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a veinticinco días del mes de mil novecientos diez y siete.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Instrucción Pública,

Gmo. Andreu.

Secretaría de Fomento

DECRETO NUMERO 37 DE 1917

(de 24 de Agosto)

por el cual se llena una vacante.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

Decreta:

Artículo único.—Para llenar la vacante que existía en la Secretaría de Fomento por el señor W. J. Ferris, como miembro de la Comisión Ejecutiva de Alimentos, nómbrese al señor H. R. Wilford.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinticuatro

días del mes de Agosto de mil novecientos diez y siete.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Fomento,

Ant. Anguitola.

AVISOS OFICIALES

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo Municipal del Distrito de Colón por el presente, cita, llama y emplaza al señor José Salcedo, para que se presente al Despacho del Juegado a estar en derecho en las sumarias que se le adelantan por el delito de estafa; bien entendido que si así lo hace, se lo oír y administrará la justicia que le asista y de lo contrario se hará responsable a los perjuicios que haya según la ley.

Recuérdase a las autoridades judiciales, políticas y a los panameños en general el deber en que están de denunciar el paradero del sindicado Salcedo, capturarlo o perseguirlo donde quiera que se encuentre, con las excepciones de que trata el artículo 34 del Código Penal, so pena de que se les tenga como encubridores del delito por el que se procede.

José Salcedo, es de veintiocho años de edad, soltero, carpintero y panameño.

Dado en Colón, a los veinticinco días del mes de Agosto de mil novecientos diez y siete.

El Juez,

Olegario Estrada.

El Secretario,

Roberto Ayarza.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Colón,

Hace saber:

Que el señor Juan C. Avila G. ha ocurrido a este Despacho, en solicitud de que se le adjudique, en plena propiedad y a título gratuito, un globo de terreno baldío, de cinco hectáreas de extensión, ubicado en el Distrito de Santa Isabel, para sus mandantes señores Aguedo Martínez y Cecilio Ayarza, por medio del siguiente memorial:

Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

E. S. D.

Yo, Juan C. Avila G., panameño, natural y vecino del Distrito de Santa Isabel, legal apoderado de los señores Aguedo Martínez y Cecilio Ayarza, panameños, de la misma vecindad y residencia, en uso del derecho que les concede el artículo 27 de la Ley 29 de 1912, solicito de usted la adjudicación gratuita en pleno dominio de cinco hectáreas de terreno, ubicado en el lugar denominado "PASO SOLO", en Viento Frío, Distrito de Santa Isabel, delimitado así:

Norte, terrenos medidos para ejidos de la población de Viento Frío; Sur, terrenos incultos; Este, terrenos ocupados por Joaquín Arrocha, y Oeste, terrenos incultos, sin servidumbre ni yacimientos, ni ninguna de las prohibiciones que establece la Ley 20 citada que lo haga inadjudicable, como lo prueban las declaraciones adjuntas; pruebo también mi personería con el poder que acompaño.

Se servirá, señor Administrador,

recoger esta solicitud y darle el curso legal.

Colón, 18 de Agosto de 1917.

Juan C. Atiña G."

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, por el término de treinta días hábiles y se envía una copia del mismo tenor al señor Administrador General de Tierras, para su publicación en la "Gaceta Oficial", para notificar al público de la solicitud hecha, para que todo aquel que se crea lesionado en sus derechos, se presente a hacerlos valer dentro del término legal.

Fijado en lugar público de este Despacho, hoy veintidós de Agosto de mil novecientos diecisiete, a las cinco de la tarde (5 p. m.)

El Administrador P. de Tierras.

T. Martínez M.

El Secretario.

R. Polo V.

3 vs. 2

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Herrera.

Hace saber:

Que el señor Adolfo Polo C., como apoderado legal del señor Marcos Herrera, ha solicitado de esta Administración, el título de plena propiedad sobre diez hectáreas de terreno gratuitamente, por medio de un memorial que a la letra dice así:

"Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Herrera.

Presente.

Haciendo uso del poder que me ha otorgado el señor Magos Herrera, natural y vecino del Distrito de Posé, acudo ante usted pidiendo para mí, mediante la adjudicación gratuita y con título de plena propiedad, de diez hectáreas de terreno que le corresponden en virtud de terminante disposición del artículo 25 de la Ley 20 de 1913 sobre tierras.

Dicho predio está ubicado en el lugar denominado "Tierra del Cerro Llano" en jurisdicción del Distrito de Posé, alindando así: Norte, cerro Llano; Sur, cerro del señor Adolfo Polo C.; Este, cerro Millán; Oeste, camino del caserio del Ciruelo al de la Candelaria.

En este terreno no hay ninguna de las prohibiciones que la ley señala que lo hagan inadjudicable.

Acompaño las pruebas que justifican esta solicitud.

Chitré, Agosto 3 de 1917.

Adolfo Polo C."

Para dar cumplimiento al artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija el presente Edicto por 30 días hábiles, en lugar visible de este Despacho, hoy 18 de Agosto de 1917, a las nueve y cuarenta de la mañana y otro se remite a la Alcaldía de aquel Distrito con el mismo fin.

El Administrador P. de Tierras.

Juan M. Porcell A.

E. Thibault.

Secretario.

3 vs. 2

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Los Santos,

Hace saber:

Que el señor Manuel Hernández, en su propio nombre, ha solicitado en esta Administración la adjudicación en propiedad y gratuita, de un globo de terreno de los comunes de conformidad con el Artículo 25 de la Ley 20 de 1913, situado en la comprensión del Distrito de Pocri en el lugar denominado "La Peña", comprendido dentro de los siguientes linderos: por el Norte, rastros de Maximiliano Sánchez y camino que conduce de Pocri a Paritilla; por el Sur, rastros de Manuel Prado; por el Oeste, cerca de Manuel Prado y por el Este, camino que conduce de Pocri a "Laja Mina". Dicho terreno tiene una extensión superficial de cinco (5) hectáreas, más o menos.

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos dentro del término legal, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en Las Tablas hoy a 17 de Agosto de 1917, a las 4 p. m.

El Administrador de Tierras,

José Márquez.

El Secretario.

E. Urrutia B.

3 vs. 2

AVISO OFICIAL

El suscrito, Jefe de la Oficina de Registro Público, en cumplimiento de lo que previene el artículo 112 del Decreto número 154 de 1912,

Hace saber:

Que al margen de la inscripción de la finca número 4333 hecha al folio 14, asiento número 1 del Tomo 99 de la Propiedad, de acuerdo con la tercera copia de la escritura pública número 797 de 15 de Noviembre de 1912, de la Notaría número 10, de este Circuito, por la cual Manuel Naveira vende a José Hilario Cano una casa situada en el Distrito de La Chorrera, se ha hecho constar lo siguiente:

"Esta inscripción se efectuó por error, por cuanto contraria el derecho inscrito en el Tomo 35, folio 422, finca número 2977, asiento número 2, en el cual consta que Capitán Amador Filas Bedoya compró dicha finca a Carlos Vicente Biebach, y porque las sentencias de primera y segunda instancia proferidas en el juicio ordinario seguido por José Hilario Cano contra María Guadalupe Naveira, se limitan a declarar nula la inscripción número 1 sin comprender las siguientes, quedando por lo tanto vigente el asiento número 2, por no haber sido cancelado. Se pone esta nota marginal de acuerdo con lo que dispone el artículo 112 del Decreto número 154 de 1912, y se avisará al público en la "Gaceta Oficial".

Panamá, Agosto 4 de 1917.

El Jefe de la Oficina de Registro,

Gerardo Abrahams C.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá", a razón de veinticinco centavos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. Alzamora.

AVISO

El suscrito, Comandante de la Policía Nacional, hace saber a todo aspirante a ser miembro del Cuerpo, que al presentarse a su Despacho para los efectos de la solicitud, debe llevar consigo los siguientes comprobantes, que demuestren haber llenado las disposiciones legales y reglamentarias requeridas para pertenecer a la Institución:

1o. Su fe de bautismo, si es panameño de nacimiento, o la carta de ciudadanía si fuere naturalizado;

2o. Certificación médica acerca del estado de su salud y constitución orgánica;

3o. Certificación de la Alcaldía de la Cárcel del Circuito y de la Dirección del Presidio sobre las detenciones de que hubiere sido objeto en esos establecimientos;

4o. Dos cartas de recomendación de personas bien conocidas y de indudable honorabilidad, y

5o. Constancia, si hubieren pertenecido antes a la institución, de que no fueron destituidos por la comisión de falta alguna.

Además se le hace presente que debe saber leer, escribir y contar, y no estar procesado o sumariado.

Panamá, Agosto 21 de 1917.

El Comandante,

S. Anguizola.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Herrera,

Hace saber:

Que Carlos Ducreux, ha solicitado de esta Administración, el título de plena propiedad sobre cinco hectáreas de terreno de labor, por medio de un memorial que a la letra dice así:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

Chitré.

Con la documentación que acompaño al presente memorial deo comprobado, el que soy agricultor, panameño y que no poseo terrenos propios; y el que en jurisdicción del Municipio de Parita, en el lugar llamado "Quebrada de Jesús", existe un globo de terreno que tendrá una extensión superficial de cinco hectáreas poco más o menos, ubicado o alindado así:

Norte, camino que de este Municipio conduce al de Santamaría; Sur, terreno de Gregorio Ríos; Este, camino del Corregimiento de Potuga al Municipio de Santamaría, y Oeste, camino del Pozo de Higo; el cual si es de los adjudicables por no encontrarse en el ninguna causal de impedimento, es decir, que sea de los inadjudicables.

En tal virtud y en atención a lo que dispone el artículo 27 de la Ley 20 de 1913, pido a usted el que se sirva adjudicarme gratuitamente en pleno dominio, en dicho globo de terreno las cinco hectáreas de labor a que me da derecho el artículo de la ley antes mencionada.

El referido globo de terreno seguirá llamándolo con el nombre que aún tiene: "Quebrada de Jesús".

Espero el que a esta solicitud se le dé el curso legal.

Soy Carlos Ducreux, mayor de edad, ciudadano panameño y agricultor.

Parita, Agosto 11 de 1917.

A ruegos de Carlos Ducreux que dice no saber escribir, firmo yo.

Fidedigno Ugarte."

Para dar cumplimiento al artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija el presente edicto por 30 días hábiles, en lugar visible de este Despacho, hoy 17 de Agosto de 1917, a las dos y media de la tarde, y otro se remite a la Alcaldía de aquel Distrito con el mismo fin.

El Administrador Provincial de Tierras,

Juan M. Porcell A.

El Secretario,

E. Thibault.

3 vs. 3.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Herrera,

Hace saber:

Que el señor Manuel Mora, ha solicitado de esta Administración, el título de plena propiedad, gratuito, sobre diez hectáreas de terreno de labor, por medio de un memorial que a la letra dice así:

"Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas.

Chitré,

Con la documentación que acompaño al presente memorial, deo plenamente comprobado que soy jefe de familia; agricultor y panameño, como también el que en jurisdicción del Distrito de Parita, en el lugar denominado "El Horcón", se encuentra un globo de terreno que tendrá una extensión superficial de diez hectáreas poco más o menos, alindando así:

Norte, rastros libres y la Albina; Sur, quebrada del Horcón; Este, la misma quebrada y la Albina también, y Oeste, camino que conduce a Conservillo y que dicho globo de terreno es de los adjudicables por no encontrarse en el ninguna causal de las expresadas en el artículo 31 de la Ley 20 de 1913.

En mérito de lo expuesto me permito solicitar de usted el que se digna adjudicarme en pleno dominio, las diez hectáreas de labor a que tengo derecho, de acuerdo con el artículo 25 de la Ley antes citada.

El referido globo de terreno seguirá llamándolo "El Horcón".

Espero que a ésta mi solicitud se le dé el curso que la ley mencionada prescribe.

Chitré, Julio 31 de 1917.

Por Manuel Mora que dice no sabe firmar, firmo yo.

Fidedigno Ugarte."

Para dar cumplimiento al artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija el presente edicto por 30 días hábiles, en lugar visible de este Despacho, hoy 18 de Agosto de 1917, a las diez y quince de la mañana y otro se remite a la Alcaldía de aquel lugar con el mismo fin.

El Administrador de Tierras

Juan M. Porcell A.

El Secretario,

E. Thibault.

3 vs. 3.

EDICTO

El suscrito, Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Coclé,

Hace saber:

Que la señora Tomasa Pascual ha solicitado de este Despacho se le adjudique gratuitamente cinco hectáreas de terreno en el lugar de Garicén, de este Distrito, por medio del memorial que se copia:

Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

E. S. D.

La suscrita, Tomasa Pascual, ciudadana panameña, natural y vecina de este Distrito con residencia en el caserío de Garicén, agricultora y de religión católica, soltera, me presento ante usted, solicitándole muy respetuosamente se sirva adjudicarme en plena propiedad y gratuitamente cinco hectáreas de terreno, ubicadas en el lugar de Garicén, dentro de los siguientes linderos:

Norte y Oeste, terrenos libres; Sur, y Este, predio de los señores Manuel Rivas y Herrera Hermanos.

Dicho terreno lo poseo cercado y cultivado desde antes de la vigencia de la Ley 70 de 1904 y su adjudicación en pleno dominio no afecta intereses de tercero ni se encuentra comprendido en ninguna de las prohibiciones estipuladas en el artículo 91 de la Ley 20 de 1913 y Decretos vigentes que la reglamentan.

Con los documentos que acompaño a este memorial compruebo el derecho que me asiste a la adquisición del pleno dominio del suelo que solicita de conformidad con la gracia que me confiere el artículo 27 de la Ley 20 arriba citada.

Este terreno lo denominaré "El Encanto".

Penonomé, 30 de Julio de 1917.

A ruegos de la señora Tomasa Pascual que dice no sabe firmar, lo hace el que suscribe.

Agustín Alamora.

Y para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud se presente a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en parte visible de esta Administración y en la Alcaldía del Distrito, por el término de treinta días hábiles, y una copia se envía al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su publicación por tres veces en la "Gaceta Oficial".

Fijado a las cuatro de la tarde de hoy catorce de Agosto de mil novecientos diez y siete.

El Administrador,

Miceno Badiola G.

El Secretario,

R. de la Guardia y G.

3 vs. 3.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Herrera,

Hace saber:

Que el señor Jorge Berbey S., como apoderado legal del señor Román Bozo, ha solicitado de esta Administración el título de plena propiedad sobre diez hectáreas de terreno gratuito, por medio de un memorial que a la letra dice así:

Señor Administrador Provincial de Tierras.

Chitré.

Para mi mandante, señor Román Bozo, de quien soy apoderado legal y

en uso de la gracia que estatuye el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, solicito para el título de plena propiedad de un lote de terreno de diez hectáreas de extensión, de la porción ubicada en el lugar denominado "El Uveral", jurisdicción del Distrito de Ocú, y dentro de los siguientes linderos:

Norte, río Escotá; Sur, cerro del Uveral; Este, predio de Gabriel Nieto, y Oeste, predio de Gerardo Bustavino.

Dicho terreno lo dedicará mi mandante a la agricultura y lo llamaré en adelante "El Uveral".

Acompaño al presente las pruebas de que mi citado mandante es acreedor a la gracia y que el terreno mencionado es de los adjudicables.

Chitré, Agosto 15 de 1917.

J. Berbey S."

Para dar cumplimiento al artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija el presente edicto por 30 días hábiles, en lugar visible de este Despacho, hoy 17 de Agosto de 1917, a las 9 y 45 a. m. y otro se remite a la Alcaldía de aquel Distrito con el mismo fin.

El Administrador Provincial de Tierras,

Juan M. Porcell A.

El Secretario,

E. Thibault.

3 vs. 3.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Herrera,

Hace saber:

Que el señor Jorge Berbey S., como apoderado legal del señor Eliezer Payor, ha solicitado de esta Administración el título de plena propiedad, gratuito, de diez hectáreas de terreno de labor, por medio de un memorial que a la letra dice así:

Señor Administrador Provincial de Tierras.

Presente.

Para mi poderdante señor Eliezer Payor y en uso de la gracia que le concede el artículo 25 de la Ley 20 de 1913 como jefe de familia, solicito de usted le conceda título de propiedad de un globo de terreno de diez hectáreas de extensión que tiene cultivado en el lugar denominado "Quebrada de las Palmas", jurisdicción del Distrito de Ocú, y alinderado así:

Norte, predio de Daniel George; Sur, predio de José Angel Vargas; Este, camino real de Ocú a Las Guabas, y Oeste, los predios citados de Daniel George y José Angel Vargas.

Dicho terreno lo seguirá dedicando mi mandante a labranzas agrícolas y lo denominará "La Cruz".

Adjunto a la presente las pruebas de que mi mandante es acreedor a la gracia y que el terreno es de los adjudicables.

Suplico darle la tramitación legal, de acuerdo con la ley sobre la materia.

Chitré, Julio 17 de 1917.

J. Berbey S."

Para dar cumplimiento al artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija el presente edicto por 30 días hábiles, en lugar visible de este Despacho, hoy 17 de Agosto de 1917, a las 9 y 30 a. m. y otro se remite a la Alcaldía de aquel Distrito con el mismo fin.

El Administrador P. de Tierras,

Juan M. Porcell A.

El Secretario,

E. Thibault.

3 vs. 3.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Herrera,

Hace saber:

Que el señor Juan Crisóstomo Cordero ha solicitado de esta Administración el título de plena propiedad, sobre diez hectáreas de terreno de labor, por medio de un memorial que a la letra dice así:

Señor Administrador Provincial de Tierras.

E. S. D.

Yo, Juan Crisóstomo Cordero, ciudadano panameño, mayor de edad, casado, natural y vecino de Pesé, a su autoridad pido se me adjudique en pleno dominio, un globo de terreno de diez hectáreas superficiales en el lugar llamado "El Asientillo", jurisdicción de Pesé y dentro de los linderos siguientes:

Norte, camino que conduce de Sabana Grande al lugar del Moro; Sur, camino de Sabana Grande al camino de Bahía Honda; Este, cima de la loma Los Picadillos, y Oeste, loma de Piedras Blancas.

Fundo esta petición en el artículo 25 de la Ley 20 de 1913; acompañando a dicha petición el documento que la acredita y pido al señor Administrador de acogida a ella y le siga los trámites que la mencionada ley ordena.

Chitré, Agosto 2 de 1917.

A ruegos de Juan Crisóstomo Cordero, que no sabe firmar, lo hace

Emilio Rebolledo O."

Para dar cumplimiento al artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija el presente edicto por 30 días hábiles, en lugar visible de este Despacho, hoy 17 de Agosto de 1917, a las dos de la tarde, y otro que se remite a la Alcaldía de aquel Distrito con el mismo fin.

El Administrador P. de Tierras,

Juan M. Porcell A.

El Secretario,

E. Thibault.

3 vs. 3.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Herrera,

Hace saber:

Que el señor Adolfo Polo C., como apoderado del señor Tereso Hernández, ha solicitado de esta Administración el título de plena propiedad, gratuito, de diez hectáreas de terreno, por medio de un memorial que a la letra dice así:

Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Herrera.

Presente.

Haciendo uso del poder que me ha conferido el señor Tereso Hernández, natural y vecino del Distrito de Pesé, se ocurre ante usted pidiendo para mi mandante la adjudicación gratuita y con título de plena propiedad de diez hectáreas de terreno que le corresponden en virtud de terminante disposición del artículo 25 de la Ley 20 de 1913 sobre tierras.

Dicho terreno está ubicado en el lugar denominado "El Copé", en jurisdicción del Distrito de Pesé, dentro de los siguientes linderos:

Norte, terreno de Felipe Bustavino; Sur, potrero de Santos Urdías; Este, casa de mi poderdante, y Oeste, cerro de La Cuchilla.

En este terreno no hay ninguna de las prohibiciones que la ley señala que lo hagan inadjudicable y por tanto acompaño las pruebas que justifican esta solicitud.

Chitré, Agosto 3 de 1917.

Adolfo Polo C."

Para dar cumplimiento al artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija el presente edicto por 30 días hábiles, en lugar visible de este Despacho, hoy 18 de Agosto de 1917, a las nueve y media de la mañana, y otro se remite a la Alcaldía de aquel Distrito con el mismo fin.

El Administrador Provincial de Tierras,

Juan M. Porcell A.

El Secretario,

E. Thibault.

3 vs. 3.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Herrera,

Hace saber:

Que el señor Adolfo Polo C., como apoderado legal del señor Laurencio Martínez, ha solicitado de esta Administración el título de plena propiedad sobre cinco hectáreas de terreno, gratuitamente, por medio de un memorial que a la letra dice así:

Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

Presente.

Haciendo uso del poder que me ha conferido el señor Laurencio Martínez, mayor de edad, natural y vecino del Distrito de Pesé, ocurre ante usted pidiendo para mi mandante la adjudicación gratuita y con título de plena propiedad de cinco hectáreas de terreno de los indultados que le corresponden a mí poderdante según disposición del artículo 27 de la Ley 20 de 1913, sobre tierras.

Dicho terreno está ubicado en el lugar denominado "El Flor", en jurisdicción del Distrito de Pesé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, camino que conduce a El Flor; Sur, tres palmas reales juntas y un parral de macaños; Este, terreno del señor Alcibíades Arjona, y Oeste, Cerro Pelón.

En este terreno no hay ninguna de las prohibiciones que la ley señala lo hagan inadjudicable y por tanto acompaño las pruebas que justifican esta solicitud.

Chitré, Agosto 3 de 1917.

Adolfo Polo C."

Para dar cumplimiento al artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija el presente edicto por 30 días hábiles, en lugar visible de este Despacho, hoy 18 de Agosto de 1917, a las diez de la mañana, y otro se remite a la Alcaldía de aquel Distrito con el mismo fin.

El Administrador Provincial de Tierras,

Juan M. Porcell A.

El Secretario,

E. Thibault.

3 vs. 3.